

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veinte

Comoquiera que se subsanó en oportunidad la demanda, ha de admitirse la misma y aceptarse la póliza allegada para efectos del decreto de la medida cautelar conforme lo permite el numeral 2 del artículo 590 del CGP. En consecuencia, el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces de un **proceso verbal de mayor cuantía** la demanda propuesta por **Leidy Johana Álvarez Romero** contra **Ana Milena Herrera Díaz**.

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: *Aceptar* la póliza No. 50-41-101001148 de Seguros del Estado, por el valor en ella indicada, en consecuencia, **decretar** la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo de propiedad de la demandada identificado con la placa **XVX-402**. Líbrese la respectiva comunicación a la Dirección de Tránsito de Floridablanca.

QUINTO: *Reconocer* al abogado **Fredy Alonso Quintero Jaime**, portador de la T.P. 10.211 del C S J., como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido que se anexa a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4ae55368b16381237f779fe787a2c14dca01b596034742ccf66328b8c17bb2

Documento generado en 08/10/2020 11:07:44 a.m.